

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-390

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa preceptúa que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de

Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, mediante oficio Nro. T.100-SGJ-26-0090, el presidente constitucional de la República del Ecuador, Mtr. Daniel Noboa Azín, presentó el proyecto de “**Ley para la creación del cantón Borbón en la Provincia de Esmeraldas**”, así mismo adjuntó el oficio Nro. MEF-VGF-2026-0152-O, de 09 de marzo de 2026, emitido por el ministerio rector de las finanzas públicas, que contiene el dictamen favorable correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que**, el proyecto en referencia cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa Nro. 058-INV-CGUTL-AN-2026 y remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0140-M de 08 de abril de 2026, por medio del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- CONOCER**, que el ingeniero Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Oficio No. T.100-SGJ-26-0090, remite al asambleísta Niels Olsen Peet, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley para la Creación del Cantón Borbón en la Provincia de Esmeraldas”, y adjunta el respectivo dictamen previo, obligatorio y vinculante emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo determina el Artículo 74, número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-1681-M de fecha 06 de abril de 2026, solicita a la Unidad de Técnica Legislativa, proceda con la elaboración del Informe Técnico jurídico No Vinculante, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa.

**Artículo 2.- CALIFICAR**, el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No.- 058-INV-CGUTL-AN-2026 de fecha 08 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Técnica Legislativa, en el que recomienda al Consejo de Administración Legislativa: a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe; b) Calificar el “Proyecto de Ley para la Creación del Cantón Borbón en la Provincia de Esmeraldas”; y, c) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 3.- DISPONER**, que la Secretaría General notifique inmediatamente esta Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para su conocimiento, tratamiento y cumplimiento del respectivo procedimiento.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**NIELS OLSEN PEET**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**JORGE LÓPEZ TERÁN**  
**Prosecretario General de la Asamblea Nacional**